

CONSTANCIA: Los demandados, señores EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS y LAURA LORENA AGUIRRE ÁLVAREZ, fueron notificados de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 11 de diciembre de 2023. La notificación quedó surtida el día 14 de diciembre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2024. Los demandados dejaron transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 16 y 17 de diciembre de 2023 y 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024.

Vacancia Judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Manizales, 31 de enero de 2024.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0152
DEMANDANTE	YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADOS	EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS LAURA LORENA AGUIRRE ÁLVAREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00752-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$4.000.000., como capital representado en la letra de cambio suscrita por los demandados en señal de aceptación. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 31 de octubre de 2023 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 28 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra de los demandados, señores EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS y LAURA LORENA AGUIRRE ÁLVAREZ,0, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó en su dirección electrónica el día 11 de diciembre de 2023, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que dejaron vencer ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se decretará el embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que el demandado, señor EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS, devenga como trabajador de la empresa Mangueras e Hidráulicos del Eje, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

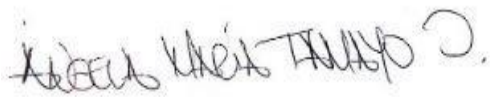
Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal.

Quinto: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que el demandado, señor EDWIN DANIEL SÁNCHEZ GALVIS, devenga como trabajador de la empresa Mangueras e Hidráulicos del Eje, para lo cual se librará el oficio correspondiente al señor pagador.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 017 DEL 02 DE ENERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43e113278bb6c9c887b9a82710094c05df8c7feceb78c9333bbc7f9020897927

Documento generado en 01/02/2024 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>